del año ppdo. de mil ochocientos veinte y cinco, en la que S. M. se sirvió resolver entre otras cosas que para que el expresado servicio se hiciese como corresponde, al principio de cada año todos los Ayuntos. contribuyentes, formen un padron exacto de todas las caballerias mayores y menores y de los carros que en cada uno haya, haciendose enseguida la distribucion de ellos, con absoluta igualdad y proporcion respectiva a las bestias ó carros que haya en cada pueblo; por todo lo cual son de dictamen los referidos Capitulares que para que tenga efecto la citada Rl. orn., se altere el sentido del articulo sexto del metodo que hay establecido y se aprovó en Cavildo de veinte y cinco de Setre. del año ppdo., substituyendole la aclaracion que dha. Rl. orn. expresa. Y entendida esta manifestacion por este Ayuntto. acuerda: se conforma con ella y desde luego se lleve á efecto la impresion del orden y metodo que deve seguirse en el servicio de bagages con la alteracion y aclaracion que se menciona.

Entró el Regr. anal. D. Romualdo Fco. de Castro.

Diputdo. de Insta.

El de Alumbres pide se le reelevé de este encargo.

Vióse una Insta. de Franco. Heredia nombrado Diputado del Partido de Alumbres de este Seminario pa. todo el presente año, suplicando pr. las razones de imposibilidad fisica en q. se encuentra en la edad